

Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLVII Alcance al Periódico Oficial de fecha 9 de Junio de 2014 Núm. 23

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Decreto Núm. 194.- Que reforma los Artículos 120 y 337 y deroga la fracción VIII del Artículo 31 y el Artículo 132 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo; y deroga la fracción XIII del Artículo 6 y las fracciones IV y V del Artículo 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Págs. 2 - 6

Decreto Núm. 195.- Mediante el cual se llama al ciudadano Mario Alberto Cuatpotzo Durán, como Diputado en funciones de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Págs. 7 - 8

Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo.- Acuerdo por el que se destina en favor de la Secretaría de Educación Pública, una superficie de 7,436.55 M2 del inmueble identificado como fracción del predio denominado "EL CAMPOSANTO" del Municipio de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo, para la construcción del Centro de Desarrollo Educativo.

Págs. 9 - 11

Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo.- Acuerdo por el que se destina en favor de la Secretaría de Educación Pública, una superficie de 10,079.61 M2 del inmueble identificado como fracción del predio denominado "EL CAMPOSANTO" del Municipio de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo, para la construcción de las instalaciones de la Universidad Pedagógica Nacional.

Págs. 12 - 14

Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo.- Acuerdo por el que se destina en favor de la Secretaría de Educación Pública, una superficie de 98,076.36 M2 del inmueble identificado como fracción del predio denominado "EL CAMPOSANTO" del Municipio de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo, actualmente ocupada como Escuela Secundaria Técnica Número 16, para que continúe utilizándola para fines educativos y el cumplimiento de su objeto.

Págs. 15 - 17

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 194

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 120 Y 337 Y DEROGA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 31 Y EL ARTÍCULO 132 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y DEROGA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 6 Y LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria del 23 de mayo del presente año y por instrucciones del Presidente de la Directiva del Congreso, nos fue turnada a esta Comisión que suscribe, el oficio número 1309/2014 al que se adjunta copia certificada de la Sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **Acción de Inconstitucionalidad 22/2013**, asunto que fue registrado en el Libro de la Comisión, con el número **CSCJ/11/2014**;

SEGUNDO. Con el documento señalado en el numeral anterior, el 23 de mayo del presente año, se llevó a cabo Sesión de Comisión para conocimiento, análisis y debate del asunto, en primer lugar, advertimos sin lugar a dudas que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no resolvió que la medida cautelar de "arraigo" haya sido inconstitucional, sino que el Congreso del Estado de Hidalgo no estaba facultado para legislar sobre esta figura procesal, lo que puede apreciarse con mayor claridad en la siguiente transcripción ***"Es menester apuntar que la litis en la presente acción de inconstitucionalidad no tiene por objeto analizar la figura del arraigo en los términos en que estaba previsto en la legislación del Estado de Hidalgo, hasta antes de la reforma constitucional de dieciocho de junio de dos mil ocho... sino que se circunscribe a determinar la validez o invalidez del artículo 132 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo... Es decir, el objeto de estudio se centra en el acto legislativo que dio pauta a la creación del aludido precepto 132 y que fue combatido en acción de inconstitucionalidad."*** lo anterior nos permite asegurar que el Poder Legislativo de nuestra Entidad, no ha ido en contra del régimen Constitucional Mexicano, sino que, al legislar sobre el "arraigo" con el ánimo de disminuir su aplicación, se situó fuera de la hipótesis prevista por el Décimo Primer transitorio de la reforma Constitucional de dieciocho de junio del año dos mil ocho, lo que en criterio de la Suprema Corte de Justicia, resultó en la invalidez Constitucional del artículo 132 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo y que por principio de irradiación, este efecto se extiende a todas las normas estatales cuya validez depende de aquella, haciéndose necesario derogar y modificar diversas disposiciones del propio Código y de la Ley Orgánica del Ministerio Público a fin de conservar la congruencia y claridad en sus contenidos y con ello armonizarlas y equilibrarlas en sí mismas y en la relación que guardan con otros textos legales; en segundo lugar, es evidente para la Comisión de Seguridad Ciudadana y Justicia, el impacto que tendrá la Sentencia en comento sobre la actividad jurisdiccional y ministerial al hacer nugatoria la subsistencia del arraigo en la Ley adjetiva penal hidalguense, sin embargo, esta situación abonará en la implementación oportuna de mecanismos que dentro de la legalidad, permitan a policías, peritos, ministerios públicos y jueces, ejercer plenamente sus facultades en la investigación y sanción de conductas penalmente relevantes y en tercer lugar, lo inherente a la actividad formalmente legislativa, impulsada a partir de los efectos impresos en los resolutivos de la Sentencia, motivo del presente Dictamen y que motivan a reformar los artículos 120 y 337 y derogar la fracción VIII del artículo 31 y el artículo 132 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo; y derogar la fracción XIII del artículo 6 y las fracciones IV y V del artículo 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer, estudiar, analizar y resolver del presente asunto que le fue turnado, con fundamento en lo que establece el artículo 77 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en relación con el numeral 32 fracciones I y III de su Reglamento.

SEGUNDO. Que el punto resolutivo **SEGUNDO** de la Sentencia referida establece que: **“Se declara la invalidez del artículo 132 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo, reformado mediante el Decreto número 512, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad, el cinco de agosto de dos mil trece, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia, en la inteligencia de que dichos efectos se surtirán con motivo de la notificación de este fallo al Congreso del Estado de Hidalgo.”**, los efectos a los que se refiere el último considerando, que en el caso resulta ser el **SEXTO**, prescribe como decisión que **“Se declara la invalidez del artículo 132 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo, reformado mediante el Decreto número 512, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el cinco de agosto de dos mil trece, y adquiere efectos generales retroactivos por tratarse de una disposición general emitida por el Congreso local, debiendo corresponder en cada caso al juzgador determinar qué pruebas carecen de valor probatorio por encontrarse directa e inmediatamente vinculadas con el arraigo, dado que dicho valor no se pierde en automático por la referida declaración de invalidez.”**, del extracto mencionado se desprende que, la Sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

1. La invalidez del artículo 132 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo;
2. Que la resolución adquiere efectos generales retroactivos por tratarse de una disposición general emitida por el Congreso local;
3. Que corresponde en cada caso al juzgador determinar qué pruebas carecen de valor probatorio, por encontrarse directa e inmediatamente vinculadas con el arraigo, dado que dicho valor no se pierde en automático por la referida declaración de invalidez y;
4. Los efectos de la Sentencia se surtirán con motivo de la notificación de este fallo al Congreso del Estado de Hidalgo.

Ahora bien, aunque las Sentencias dictadas para resolver una Acción de Inconstitucionalidad como es el caso, pueden determinar actividades o acciones concretas que deba o deban realizar el sujeto o sujetos obligados a su cumplimiento para considerar que se ha ejecutado en sus términos, no ocurre en el caso concreto por dos razones, la **PRIMERA** porque el artículo 47 la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que: **“Cuando cualquiera autoridad aplique una norma general o acto declarado inválido, cualquiera de las partes podrá denunciar el hecho ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien dará vista a la autoridad señalada como responsable, para que en el plazo de quince días deje sin efectos el acto que se le reclame, o para que alegue lo que conforme a derecho corresponda.”** por lo tanto, interpretado en sentido contrario, es claro que aún bajo el contexto de la declaración Constitucional de invalidez general de una norma, al preverse la posibilidad de su aplicación posterior a dicha declaración luego, ésta no tiene efectos **derogatorios** por sí misma, y la **SEGUNDA** porque el más alto Tribunal del país ha establecido que para “determinar los efectos de las sentencias estimatorias que emite, por un lado, comprenden la **posibilidad** de fijar “todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda” sin embargo, **“deben respetar todo el sistema jurídico constitucional del cual derivan.** Ese estado de cosas implica que el Alto Tribunal cuenta con un amplio margen de apreciación para equilibrar todos los principios, competencias e institutos que pudieran verse afectados positiva o negativamente por causa de la expulsión de la norma declarada inconstitucional en el caso de su conocimiento, de tal suerte que **a través de los efectos que imprima a su sentencia debe salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada, evitando, al mismo tiempo... invadir injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos (federales, estatales y/o municipales)”**¹.

Resulta entonces evidente que, como único intérprete de la Constitución y siempre respetuosa de las facultades y atribuciones de otros Poderes y niveles de Gobierno, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emite su declaratoria de invalidez Constitucional sobre el artículo 132 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo, para expulsar dicha norma y su aplicación, del contexto jurídico Constitucional de las leyes penales que rigen en el Estado de Hidalgo, pero sin sustituir o suplir por ello la facultad decisoria del Congreso del Estado, para expulsar legislativamente del texto normativo un presupuesto y figura procesal penal que no se encuentra acorde con los principios Constitucionales.

TERCERO. Que los textos jurídico normativos tienen como principal receptor y objeto a cada integrante de la sociedad y éste tiene el deber de atenderlas obligatoriamente, sin embargo, la correcta observancia de la ley, no depende únicamente del conocimiento de su contenido, sino de que en su creación, adición, modificación e incluso derogación o abrogación, el Legislativo debe imprimir en ellas claridad, sencillez, generalidad y coherencia, de conformidad con el principio de máxima taxatividad y con ello evitar un estado de incertidumbre jurídica en las personas o de aplicación equivocada de la Ley, aunado a lo anterior, corresponde al Congreso del Estado de Hidalgo, la aplicación del principio de reserva exclusiva de la ley penal, por lo que sólo éste puede generar, sustituir o suprimir las normas jurídicas de esta materia, como resulta serlo el Código de Procedimientos Penales, por lo tanto, conservar el artículo 132 del Código de Procedimientos Penales, cuando se ha resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación su incompatibilidad con los presupuestos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sería vulnerar el primero de los principios aludidos y el esquema jurídico procesal penal de las normas del Estado de Hidalgo, sería oscuro, inaplicable por las autoridades competentes en la materia y por decisión judicial, inconstitucional, lo que a su vez generaría en la sociedad una apreciación incorrecta de esta norma legal.

CUARTO. Que para cumplir con la adecuación Constitucional del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo además de derogar su artículo 132, es necesario derogar y modificar aquellos cuya aplicación en todo o en parte dependían de la validez de aquel, es el caso de la fracción VIII del artículo 31, 120 y la fracción VI del artículo 337 del mismo Código así como la fracción XIII del artículo 6 y las fracciones IV y V del artículo 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público que respectivamente establecen:

- a. Del Código de Procedimientos Penales.

ARTICULO 31. En la averiguación previa corresponderá al ministerio público...

VIII. **Decretar la medida cautelar del arraigo**, en los casos y circunstancias que prevé este Código...

ARTICULO 120. Al recibir el ministerio público a cualquiera detenido, revisará que la detención fuere legal; de no serlo, ordenará su inmediata libertad, **sin perjuicio de decretar arraigo**...

ARTICULO 337. El recurso de apelación procederá contra las siguientes resoluciones...

VI. Los autos que nieguen el cateo, las medidas cautelares de carácter patrimonial **o el arraigo del procesado**...

¹ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS. Época: Novena Época, Registro: 170879. Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 84/2007, Página: 777

- b. De la Ley Orgánica del Ministerio Público

Artículo 6.- Son obligaciones del Ministerio Público, en el periodo de averiguación previa y en el ejercicio de la acción penal...

XIII.- **Solicitar el arraigo, en los casos y circunstancias que prevé el Código de Procedimientos Penales para el Estado**...

Artículo 7.- Son obligaciones del Ministerio Público en el periodo de averiguación procesal...

- IV.- Solicitar bajo su más estricta responsabilidad a la Autoridad Judicial, el arraigo del procesado, cuando no deba ser internado en prisión preventiva y existan motivos suficientes para temer que se sustraiga de la acción de la justicia;
- V.- Solicitar bajo su más estricta responsabilidad a la Autoridad Judicial, el arraigo de testigos, cuando hubiere la necesidad o el temor fundado de que se ausenten antes de que se les pueda declarar...

Es incuestionable que ante la inaplicabilidad por invalidez Constitucional y derogación del artículo 132 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo, se genera idéntico efecto de inaplicabilidad sobre sus artículos 31 fracción VIII, 120 y 337 fracción VI así como, respecto de la fracción XIII del artículo 6 y las fracciones IV y V del artículo 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público por lo tanto, se vuelve innecesaria la continuidad de su previsión en el Código y la Ley mencionada, las razones, aunque notorias tienen un contenido técnico legislativo como el citado principio de máxima taxatividad, congruencia en el cuerpo normativo y racionalidad jurídico formal y, finalmente porque la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria del artículo 105 Constitucional, dispone que cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas, cuya validez dependa de la propia norma invalidada tal y como ocurre en este caso con los artículos mencionados.

QUINTO. Que en relación con el último Considerando de la Sentencia multialudada, este prevé que, corresponde ***“en cada caso al juzgador determinar qué pruebas carecen de valor probatorio por encontrarse directa e inmediatamente vinculadas con el arraigo, dado que dicho valor no se pierde en automático por la referida declaración de invalidez”*** el texto reproducido tiene un innegable efecto respecto de la valoración de medios probatorios que evidentemente corresponden a la actividad jurisdiccional exclusiva de los Jueces del Poder Judicial del Estado, por lo que escapa a los alcances que el Congreso persigue con las derogaciones modificaciones expuestas y cabe precisar también que entre ambas acciones no hay relación alguna, toda vez que las derogaciones y modificaciones tratadas, surten sus efectos a partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se promulgan, en tanto que la actividad jurisdiccional que habrán de desplegar los Juzgadores del fuero común, por disposición legal y de la Sentencia tiene efectos retroactivos que no están sujetos a la entrada en vigor del Decreto correspondiente, sin embargo, debido a que la notificación del fallo es para el Poder Legislativo y para el Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Hidalgo y surte sus efectos para el primero mencionado, resulta procedente hacer del conocimiento del Poder Judicial del Estado de Hidalgo el contenido de la Sentencia que ocupa este Dictamen, por lo que, con independencia de lo ordenado en el resolutivo **TERCERO** del fallo citado, remítase al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Hidalgo copias certificada del Decreto que se expida y simple de la Sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2013, para la consideración de los efectos precisados en el Resolutivo Segundo del documento invocado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 120 Y 337 Y DEROGA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 31 Y EL ARTÍCULO 132 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y DEROGA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 6 Y LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 120 y 337 y se derogan la fracción VIII del artículo 31 y el artículo 132, del **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo**; y se deroga la fracción XIII del artículo 6 y las fracciones IV y V del artículo 7 de la **Ley Orgánica del Ministerio Público** para quedar como sigue:

- a. Del Código de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 31...

I a VII...

VIII. Derogada.

IX a XI:::

ARTICULO 120. Al recibir el ministerio público a cualquier detenido, revisará que la detención fuere legal; de no serlo, ordenará su inmediata libertad. Si la detención fue legal, el ministerio público iniciará o continuará, según corresponda, las actuaciones de averiguación previa y bajo su responsabilidad, decretará la retención del inculpado, siempre y cuando el delito que se le impute tenga señalada al menos pena privativa de libertad y estén satisfechos los requisitos de procedibilidad.

ARTÍCULO 132. Derogado.

ARTICULO 337...

I. a V...

VI.- Los autos que nieguen el cateo y las medidas cautelares de carácter patrimonial;

VII. a VIII...

b. De la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Artículo 6...

XIII.- Derogada.

XIV. a LI...

Artículo 7...

IV.- Derogada.

V.- Derogada.

VI. a XXIV...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Gírese el oficio señalado en el considerando Quinto del presente Decreto.

TERCERO. Envíese copia certificada de este Decreto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. LUCIANO CORNEJO BARRERA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. J. DOLORES LÓPEZ GUZMÁN.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.- RÚBRICA.

Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 195

MEDIANTE EL CUAL SE LLAMA AL CIUDADANO MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, COMO DIPUTADO EN FUNCIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria fecha 29 de mayo del año 2014, por instrucciones de la Presidencia nos fue turnado el oficio de fecha 28 de mayo del año en curso, signado por el Diputado Alfredo Bejos Nicolás, mediante el cual solicita Licencia por tiempo indefinido al cargo de Diputado por el II Distrito Electoral, con cabecera en Pachuca Oriente, a partir de ésta fecha.

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 75/2014.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo que establece la fracción XI del artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es facultad del Congreso del Estado, conceder Licencia a las y los Diputados que así lo soliciten, para separarse de su cargo, en los términos que establece la misma Constitución.

SEGUNDO.- Que la fracción XIV del artículo 56 de la Constitución Política de la Entidad, faculta a ésta Soberanía, para dar posesión a los Diputados suplentes, en caso de inhabilitación o licencia de los Diputados propietarios.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, las y los Diputados al Congreso del Estado, son representantes del pueblo y tienen la misma categoría e iguales derechos y obligaciones, eligiéndose por fórmula, integrada por un propietario y un suplente.

CUARTO.- Que toda vez que, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que en caso de Licencia por tiempo indefinido, se llamará al suplente y una vez que en Sesión Ordinaria de fecha 29 del mes de mayo del año en curso, se aprobó la Licencia por tiempo indefinido al Diputado Alfredo Bejos Nicolás, debe llamarse al Ciudadano Mario Alberto Cuatepotzo Durán, para que ocupe el cargo de Diputado por el II Distrito Electoral.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE LLAMA AL CIUDADANO MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, COMO DIPUTADO EN FUNCIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

ÚNICO.- Con fundamento en la fracción XIV del artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, llámese y dése posesión del cargo al **Ciudadano Mario Alberto Cuatpotzo Durán**, como Diputado en funciones de la Sexagésima Segunda Legislatura, quien deberá rendir ante este Congreso del Estado, la protesta de Ley respectiva.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. SANDRA HERNÁNDEZ BARRERA.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO A LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIONES L Y LI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 8, 10, 31, FRACCIÓN I, 33, 35 Y 36 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

C O N S I D E R A N D O

- I. QUE LOS INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO SE DESTINARÁN PRIORITARIAMENTE AL SERVICIO DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.
- II. QUE EL PODER EJECUTIVO EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, PODRÁ DESTINAR A LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, LOS INMUEBLES DISPONIBLES PARA SATISFACER SUS NECESIDADES RELATIVAS AL EFICAZ DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES.
- III. QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN ESTÁ FACULTADA PARA POSEER, ADMINISTRAR, CONSERVAR Y EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DEL SECTOR CENTRAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- IV. QUE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, ES PROPIETARIO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "EL CAMPOSANTO", CON SUPERFICIE DE 7,436.55 M², LOCALIZADA EN AVENIDA AQUILES SERDÁN S/N, BARRIO SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, ESTADO DE HIDALGO, SEGÚN CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 54612, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2013, SUSCRITA ANTE LA FE DEL LIC. JAIME ISAURO GALINDO UGALDE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPÁN, MEDIANTE LA CUAL SE PROTOCOLIZÓ LA DONACIÓN QUE OTORGÓ EL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, A SU FAVOR, Y QUE FUE DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPÁN, ESTADO DE HIDALGO, BAJO EL NÚMERO 1, TOMO ÚNICO, LIBRO 1º, DE LA SECCIÓN 5ª, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2014.
- V. QUE MEDIANTE OFICIO DGAJ/0311/2014, DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SOLICITÓ SE OTORGUE, A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL ACUERDO DE DESTINO PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE INICIAR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE DESARROLLO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE JACALA.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

QUE DESTINA UNA SUPERFICIE DE 7,436.55 M², DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "EL CAMPOSANTO", A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO.

PRIMERO.- SE DESTINA EN FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, UNA SUPERFICIE DE 7,436.55 M² DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "EL CAMPOSANTO", MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, ESTADO DE HIDALGO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO EDUCATIVO.

SUPERFICIE QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, DE CONFORMIDAD AL PLANO QUE SE ANEXA AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO:

AL NORTE: EN 107.22 M., LINDA CON UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

AL SUR: EN DOS LÍNEAS DE 77.56 M., Y 4.49 M., LINDAN CON CETIS NO. 140.

AL ESTE: EN DOS LÍNEAS DE 56.77 M. Y 21.40 M., LINDAN CON INSTITUTO TECNOLÓGICO DE JACALA.

AL OESTE: EN TRES LÍNEAS DE 58.65 M., LINDA CON CALLE AQUILES SERDÁN; 11.27 M. Y 14.74 M., LINDAN CON CAMINO A ANFITEATRO.

SUPERFICIE DE 7,436.55 M²

SEGUNDO.- SE CONCEDE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, UN PLAZO DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE ACUERDO, A EFECTO DE QUE OCUPE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE Y LO DESTINE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

TERCERO.- SI LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, NO DIERE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, O DEJARE DE UTILIZAR O DE NECESITAR EL INMUEBLE, O LE DA UN USO DISTINTO AL SEÑALADO EN EL PRESENTE ACUERDO, ÉSTE SE REVERTIRÁ AL ESTADO CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL SIGUIENTE DÍA HÁBIL DE SU ELABORACIÓN Y FIRMA.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2014.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE.- RÚBRICA.



Jacala de Ledezma, Hidalgo.

Predio CEDE Jacala.

Medidas y colindancias

Norte

En **107.22 m** linda con Universidad Pedagógica Nacional.

Sur

En dos líneas, **77.56 m** y **4.49 m** lindan con CETIS No. 140

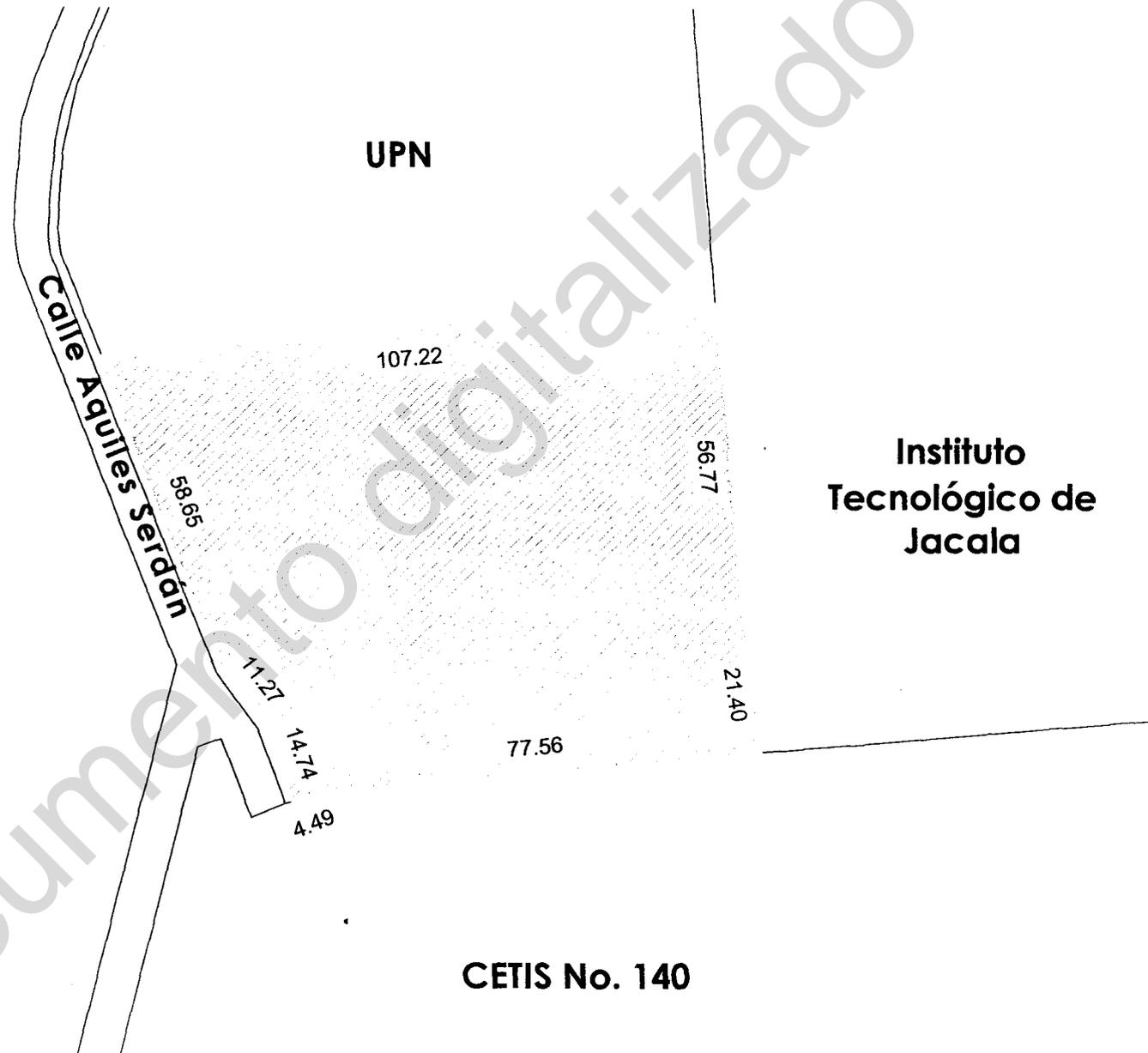
Este

En dos líneas, **56.77 m** y **21.40 m** lindan con instituto Tecnológico de Jacala.

Oeste

En tres líneas, **58.65 m** linda con calle Aquiles Serdán, **11.27 m** y **14.74 m** lindan con camino a anfiteatro.

Superficie= 7,436.55 m²



Escala: s / e

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO A LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIONES L Y LI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 8, 10, 31, FRACCIÓN I, 33, 35 Y 36 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

- I. QUE LOS INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO SE DESTINARÁN PRIORITARIAMENTE AL SERVICIO DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.
- II. QUE EL PODER EJECUTIVO EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, PODRÁ DESTINAR A LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, LOS INMUEBLES DISPONIBLES PARA SATISFACER SUS NECESIDADES RELATIVAS AL EFICAZ DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES.
- III. QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN ESTÁ FACULTADA PARA POSEER, ADMINISTRAR, CONSERVAR Y EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DEL SECTOR CENTRAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- IV. QUE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, ES PROPIETARIO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "EL CAMPOSANTO", CON SUPERFICIE DE 10,079.61 M², LOCALIZADA EN AVENIDA AQUILES SERDÁN S/N, BARRIO SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, ESTADO DE HIDALGO, SEGÚN CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 54613, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2013, SUSCRITA ANTE LA FE DEL LIC. JAIME ISAURO GALINDO UGALDE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPÁN, MEDIANTE LA CUAL SE PROTOCOLIZÓ LA DONACIÓN QUE OTORGÓ EL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, A SU FAVOR, Y QUE FUE DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPÁN, ESTADO DE HIDALGO, BAJO EL NÚMERO 3, TOMO ÚNICO, LIBRO 1º, DE LA SECCIÓN 5ª, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2014.
- V. QUE MEDIANTE OFICIO DGAJ/0311/2014, DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SOLICITO SE OTORGUE, A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL ACUERDO DE DESTINO PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE INICIAR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE JACALA.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

QUE DESTINA UNA SUPERFICIE DE 10,079.61 M², DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "EL CAMPOSANTO", A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO.

PRIMERO.- SE DESTINA EN FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, UNA SUPERFICIE DE 10,079.61 M² DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "EL CAMPOSANTO", MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, ESTADO DE HIDALGO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

SUPERFICIE QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, DE CONFORMIDAD AL PLANO QUE SE ANEXA AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO:

AL NORTE: EN 82.55 M., LINDA CON INSTITUTO TECNOLÓGICO DE JACALA.

AL SUR: EN 107.22 M., LINDA CON CENTRO DE DESARROLLO EDUCATIVO.

AL ESTE: EN 98.55 M., LINDA CON INSTITUTO TECNOLÓGICO DE JACALA.

AL OESTE: EN DOS LÍNEAS DE 15.98 Y 5.15 M., LINDAN CON CALLE AQUILES SERDÁN.

AL NOROESTE: EN TRES LÍNEAS DE 25.64 M., 32.01 M. Y 8.07 M., LINDAN CON CALLE AQUILES SERDÁN.

AL SUROESTE: EN 18.96 M., LINDA CON CALLE AQUILES SERDÁN.

SUPERFICIE DE 10,079.61 M²

SEGUNDO.- SE CONCEDE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, UN PLAZO DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE ACUERDO, A EFECTO DE QUE OCUPE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE Y LO DESTINE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

TERCERO.- SI LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, NO DIERE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, O DEJARE DE UTILIZAR O DE NECESITAR EL INMUEBLE, O LE DA UN USO DISTINTO AL SEÑALADO EN EL PRESENTE ACUERDO, ÉSTE SE REVERTIRÁ AL ESTADO CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL SIGUIENTE DÍA HÁBIL DE SU ELABORACIÓN Y FIRMA.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2014.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE.- RÚBRICA.



Jacala de Ledezma, Hidalgo.

Predio UPN.

Medidas y colindancias

Norte

En **82.55 m** linda con Instituto Tecnológico de Jacala.

Sur

En **107.22 m** linda con CEDE Jacala.

Este

En **98.55 m** linda con Instituto Tecnológico de Jacala.

Oeste

En dos líneas, **15.98 m** y **5.15 m** lindan con calle Aquiles Serdán.

Noroeste

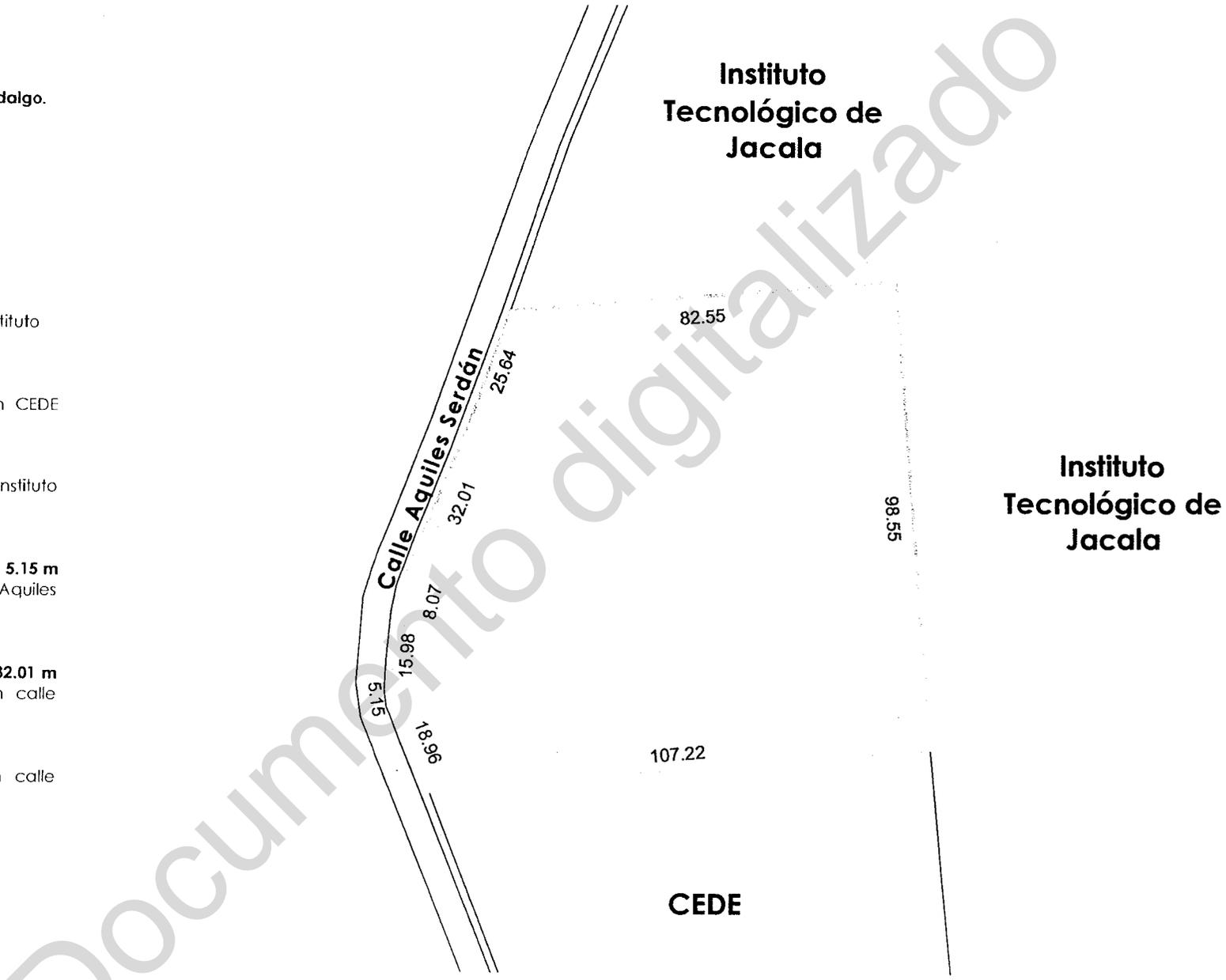
En tres líneas, **25.64 m**, **32.01 m** y **8.07 m** lindan con calle Aquiles Serdán.

Suroeste

En **18.96 m** linda con calle Aquiles Serdán.

Superficie= 10,079.61 m²

Escala: s / e



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO A LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIONES L Y LI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 8, 10, 31, FRACCIÓN I, 33, 35 Y 36 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

- I. QUE LOS INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO SE DESTINARÁN PRIORITARIAMENTE AL SERVICIO DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.
- II. QUE EL PODER EJECUTIVO EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, PODRÁ DESTINAR A LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, LOS INMUEBLES DISPONIBLES PARA SATISFACER SUS NECESIDADES RELATIVAS AL EFICAZ DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES.
- III. QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN ESTÁ FACULTADA PARA POSEER, ADMINISTRAR, CONSERVAR Y EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DEL SECTOR CENTRAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- IV. QUE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, ES PROPIETARIO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "EL CAMPOSANTO", CON SUPERFICIE DE 98,076.36 M², LOCALIZADA EN AVENIDA AQUILES SERDÁN S/N, BARRIO SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, ESTADO DE HIDALGO, SEGÚN CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 54616, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2013, SUSCRITA ANTE LA FE DEL LIC. JAIME ISAURO GALINDO UGALDE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPÁN, MEDIANTE LA CUAL SE PROTOCOLIZÓ LA DONACIÓN QUE OTORGÓ EL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, A SU FAVOR, Y QUE FUE DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPÁN, ESTADO DE HIDALGO, BAJO EL NÚMERO 2, TOMO ÚNICO, LIBRO 1º, DE LA SECCIÓN 5ª, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2014.
- V. QUE MEDIANTE OFICIO DGAJ/0311/2014, DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SOLICITO SE OTORGUE, A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL ACUERDO DE DESTINO DE LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NÚMERO 16, DEL MUNICIPIO DE JACALA, Y CONTINUAR UTILIZÁNDOLA PARA FINES EDUCATIVOS.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

QUE DESTINA UNA SUPERFICIE DE 98,076.36 M², DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "EL CAMPOSANTO", A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO.

PRIMERO.- SE DESTINA EN FAVOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, UNA SUPERFICIE DE 98,076.36 M² DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "EL CAMPOSANTO", MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, ACTUALMENTE OCUPADA COMO ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NÚMERO 16, PARA QUE CONTINÚE UTILIZÁNDOLA PARA FINES EDUCATIVOS Y EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

SUPERFICIE QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, DE CONFORMIDAD AL PLANO QUE SE ANEXA AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO:

AL NORESTE: EN DIEZ LÍNEAS DE 7.50 M., 3.69 M., 35.67 M., 72.11 M., 25.12 M., 47.44 M., 11.43 M., 4.26 M., 95.14 M. Y 57.84 M., LINDAN CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL NOROESTE: EN OCHO LÍNEAS DE 77.10 M., 30.40 M., 20.51 M., 42.01 M. Y 33.27 M., LINDAN CON PROPIEDAD PRIVADA; 81.63 M., 48.55 Y 125.80 M., LINDAN CON INSTITUTO TECNOLÓGICO DE JACALA.

AL SURESTE: EN SIETE LÍNEAS DE 16.29 M., 264.07 M., 25.99 M., 28.30 M., 66.91 M., 18.62 M. Y 37.87 M., LINDAN CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL SUROESTE: EN SEIS LÍNEAS DE 154.78 M., LINDA CON CETIS NÚMERO 140 E INSTITUTO TECNOLÓGICO DE JACALA; 63.26 M., 55.72 M., 11.67 M., 10.83 M. Y 61.71 M., LINDAN CON INSTITUTO TECNOLÓGICO DE JACALA.

AL ESTE: EN DOS LÍNEAS DE 35.06 M. Y 44.29 M., LINDAN CON PROPIEDAD PRIVADA.

SUPERFICIE DE 98,076.36 M²

SEGUNDO.- SE CONCEDE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, UN PLAZO DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE ACUERDO, A EFECTO DE QUE OCUPE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE Y LO DESTINE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

TERCERO.- SI LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, NO DIERE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, O DEJARE DE UTILIZAR O DE NECESITAR EL INMUEBLE, O LE DA UN USO DISTINTO AL SEÑALADO EN EL PRESENTE ACUERDO, ÉSTE SE REVERTIRÁ AL ESTADO CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL SIGUIENTE DÍA HÁBIL DE SU ELABORACIÓN Y FIRMA.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2014.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE.- RÚBRICA.

